

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 27 de marzo de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 10 de abril de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término el demandado Gustavo Adolfo Zuleta Muñoz, **guardó silencio**. Se notificó personalmente el 17 de marzo de 2023 (arch.022)

DÍAS HÁBILES: 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo. 10 de abril 2023.

DÍAS INHÁBILES: 18, 19, 20, 25, 26 de marzo. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 (Semana Santa) de abril de 2023.

Pasa al Despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia, Quindío, 09 de mayo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 630014003006-2023-00030-00

Inicialmente se observa que se remitió al demandado notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P (arch.033), sin embargo, esta no será tenida en cuenta, ya que el demandado se notificó personalmente ante el Centro de Servicios Judiciales desde el 17 de marzo de 2023 (arch.022).

En ese sentido, este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Seguidamente, para los fines legales pertinentes, se pondrá en conocimiento de la parte demandante orden de inmovilización por parte de la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia (arch.031).

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 250.000.

Quinto: Poner en conocimiento de la parte demandante orden de inmovilización por parte de la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia (arch.031).

Sexto: No tener en cuenta la notificación remitida al demandado (A. 33) por los motivos expuestos en la parte introductoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado No.071 del 10 de mayo de 2023)

MJMM

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d951f05f7cde5fe0ac73a5f2b75ac2ab4702f16d665a7a3fdd845f3ad2deef**

Documento generado en 09/05/2023 08:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>